

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez la demanda ejecutiva con garantía real que antecede para su conocimiento. Provea. Santiago de Cali, 12 de Noviembre de 2020. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto interlocutorio No. 1.027
RAD. 760014003008202000528

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DOCE (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA MARCELA SALAZAR PORTILLA ajustada a derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso y el Título Ejecutivo en el que ella se sustenta, provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Ordenar que DIANA MARCELA SALAZAR PORTILLA, de condiciones civiles establecidas, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. igualmente de condiciones civiles establecidas en la demanda, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. La cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$42.801.389.00), por concepto de capital contenido en la copia del pagare No. 05701016100251906¹.
- b. Los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, causados del 28 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020.
- c. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- d. Sobre costas y agencias en derecho el Juzgado en su oportunidad procesal hará pronunciamiento.

Segundo. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo Matrícula No. 370-944856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y gravado con hipoteca

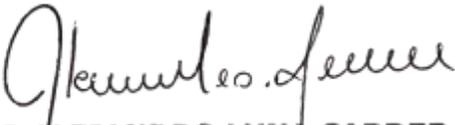
¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G. *Ibíde*

constituida en la Escritura Pública No. 346 de fecha 13 de febrero de 2017, corrida en la Notaria Sexta del Círculo de Cali. Por la secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. RECONOCER al(a) Dr(a). Sofia González Gómez , personería suficiente para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
084 Fecha: NOV.26.2020

CONSTANCIA. Se libra oficio No. 1.351 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento de la providencia anterior. Santiago de Cali, 12 de Noviembre de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria